



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0995 DE 02 AGO 2021**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 8 de junio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-9064**, por medio del cual la señora **DARY LUCILA RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.898.818, en calidad de Apoderada del señor **DARIO CARDENAS ARISMENDI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.061.336, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“EMBARCADERO SAL SI PUEDES ISLA TINTIPAN”**, localizado en jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las siguientes coordenadas:

**COORDENADAS ÁREA DEL PROYECTO**

PUNTO	X	Y
1	1134637,01749	1575650,30171
2	1134636,29740	1575651,61756
3	1134696,47566	1575684,54987
4	1134725,32882	1575712,54157
5	1134724,70642	1575715,39446
6	1134726,17195	1575715,71419
7	1134726,97222	1575712,04600
8	1134697,37416	1575683,33165
SOLICITUD DE ÁREA A CONCESIONAR - SENDERO: 186,5 m2		

**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-9064** del 8 de junio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: **“EMBARCADERO SAL SI PUEDES ISLA TINTIPAN”**, localizado en jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar; iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante; iv) RUT solicitante; v) Poder.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 21 de julio de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

**ANTECEDENTES**

- En respuesta a los radicados **EXTMI17-48722** del 27 de octubre de 2017, adicionado mediante el **EXTMI17-56599** del 18 de diciembre de 2017, **EXTMI18-4776** del 09 de febrero de 2018, **EXTMI18-19365** del 15 de mayo de 2018 y **EXTMI18-21681** del 29 de mayo de 2018, la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del interior del Ministerio del Interior emitió la certificación **No. 0652** del 28 de junio de 2018, para el proyecto **“EMBARCADERO DE MENOR CALADO EN EL PREDIO SAL SI PUEDES”**, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar, en la cual certifica que:

(…)

**PRIMERO.** Que **no se registra presencia** de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: **EMBARCADERO DE MENOR CALADO EN EL PREDIO SAL SI PUEDES**, localizado en del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	1134748,24752	1575756,38269
2	1134746,03100	1575757,53900
3	1134764,53195	1575793,00327
4	1134766,74847	1575791,84697

PUNTO	X	Y
1	1134629,025	1575652,654
2	1134633,08945	1575654,13246
3	1134634,27222	1575650,88090
4	1134636,38198	1575651,64833
5	1134638,80904	1575644,97605
6	1134636,78857	1575644,24109
7	1134637,35260	1575642,69049
8	1134633,19887	1575641,17955

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI 18-19365 del 15 de mayo de 2018.

**SEGUNDO.** Que **no se registra presencia** de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "**EMBARCADERO DE MENOR CALADO EN EL PREDIO SAL SI PUEDES**", localizado en del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	1134748,24752	1575756,38269
2	1134746,03100	1575757,53900
3	1134764,53195	1575793,00327
4	1134766,74847	1575791,84697

PUNTO	X	Y
1	1134629,025	1575652,654
2	1134633,08945	1575654,13246
3	1134634,27222	1575650,88090
4	1134636,38198	1575651,64833
5	1134638,80904	1575644,97605
6	1134636,78857	1575644,24109
7	1134637,35260	1575642,69049
8	1134633,19887	1575641,17955

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI 18-19365 del 15 de mayo de 2018.

Mediante radicado **EXTMI2021-9064** del 08 de junio de 2021, la señora DARY LUCILA RODRIGUEZ RAMIREZ, en calidad de Apoderada, solicita a la hoy Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para el proyecto "**EMBARCADERO SAL SI PUEDES ISLA TINTIPAN**", localizados en jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar, toda vez que se requiere renovar el trámite de concesión ante la DIMAR.

## **2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

### **2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-9064**

Tomadas del documento "DARIO CARDENAS ARISMENDI.doc"

(...)



(...)

**Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:**

- *ES UN EMBARCADERO EN LA ISLA TINTIPAN ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO, Ya existe hace 30 años y es para uso del ingreso a la vivienda.*
- *Los embarcaderos existen en la zona desde hace más de 30 años, por lo que no hay un impacto ambiental que pueda producirse de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.*
- *Aporto la viabilidad ambiental expedida por La Unidad e Parques Naturales Nacionales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.*

*Lo anterior, en atención y cumplimiento del principio de la buena fe y moralidad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011.*

**2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR**

*Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-9064** del 8 de junio de 2021 y adjuntas en el aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática – SIGOB.*

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

**3.1. Análisis Espacial:**

*Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por la solicitante en coordenadas planas, origen Oeste del Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“EMBARCADERO SAL SI PUEDES ISLA TINTIPAN”**.*

*Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Cartagena de Indias**, en el departamento de **Bolívar**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.*

**3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0995 DE 02 AGO 2021**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

- Que el proyecto **“EMBARCADERO SAL SI PUEDES ISLA TINTIPAN”** se localiza en la isla Tintipan del archipiélago de San Bernardo, en jurisdicción del municipio de **Cartagena de Indias**, departamento de **Bolívar**.
- Que el proyecto objeto de la presente solicitud de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa, muestra cambios en el nombre y las coordenadas respecto al proyecto **“EMBARCADERO DE MENOR CALADO EN EL PREDIO SAL SI PUEDES”**, el cual cuenta con el acto administrativo certificación No. 0652 del 28 de junio de 2018.
- Que de acuerdo a la información suministrada por la solicitante:
  - El embarcadero existe desde hace más de 30 años, permitiendo el acceso de personas a las viviendas del sector.
  - El proyecto se encuentra inmerso en el trámite de “solicitud de concesión de embarcadero en la isla Tintipan” ante la DIMAR Coveñas.
- Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto se identificó que la comunidad étnica más cercana se encuentra a una distancia aproximada de 1,7 kilómetros en línea recta al occidente del polígono aportado por la solicitante, en el centro poblado Santa Cruz del Islote (Archipiélago de San Bernardo), municipio de Cartagena de Indias (Bolívar); teniendo en cuenta que la comunidad en mención y el proyecto se localizan en islas diferentes y que el embarcadero objeto de concesión existe desde hace más de 30 años, se determina que el proyecto no es susceptible de modificar o afectar los usos y costumbres de la comunidad étnica.
- Que realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, de acuerdo con lo anterior, se determina que no procede consulta previa para el proyecto **“EMBARCADERO SAL SI PUEDES ISLA TINTIPAN”**.

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: **“EMBARCADERO SAL SI PUEDES ISLA TINTIPAN”**, localizado en

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: “**EMBARCADERO SAL SI PUEDES ISLA TINTIPAN**”, localizado en jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: “**EMBARCADERO SAL SI PUEDES ISLA TINTIPAN**”, localizado en jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio de radicado externo **EXTMI2021-9064** del 8 de junio de 2021, para el proyecto: “**EMBARCADERO SAL SI PUEDES ISLA TINTIPAN**”, localizado en jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



**YOLANDA PINTO AMAYA**

**Subdirectora Técnica de Consulta Previa**

Elaboró: Abg. Alejandro Burgos Espinosa	Elaboró concepto técnico: Yuly Norieth Daza Carranza
Revisión técnica: Silvia Jaramillo Medina	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2021-9064.

Notificaciones: [dary.rodriquez@yahoo.com](mailto:dary.rodriquez@yahoo.com)